

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN, PÁGINAS.
171/2019	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SÉPTIMO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, Y CUARTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y EL PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	3 Y 4 RESUELTA
265/2019	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y EL PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	5 Y 6 RESUELTA
72/2019	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK)</p>	7 A 9 RESUELTA

<p>364/2017</p>	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	<p>10 A 12 RESUELTA</p>
<p>119/2018</p>	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO Y SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	<p>13 A 20 RESUELTA</p>
<p>329/2019</p>	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO Y EL DÉCIMO TERCERO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	<p>21 Y 22 RESUELTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2019.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑORA MINISTRA

**YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
(POR GOZAR DE VACACIONES, EN
VIRTUD DE HABER INTEGRADO LA
COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERÍODO DE SESIONES DEL AÑO
DOS MIL DIECINUEVE)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario,
sírvasse dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 109 ordinaria, celebrada el martes veintinueve de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 171/2019, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SÉPTIMO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CUARTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y EL PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora y señores Ministros, como recordarán, este asunto lo iniciamos a discutir en la sesión anterior. Es un asunto de mucha relevancia porque tiene que ver con el derecho de audiencia en caso del alcoholímetro; se expresaron diversas preocupaciones, observaciones a la propuesta original. Amablemente, el señor Ministro ponente se comprometió a reflexionar sobre ellas y a presentarnos una propuesta alternativa que recogiera las inquietudes y preocupaciones; lo hizo, le expreso mi reconocimiento y agradecimiento. Ahora le ruego que sea tan amable de presentarlo públicamente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Presidente.

En este asunto se circuló un proyecto modificado en el cual se pretendió atender básicamente las inquietudes formuladas por la señora Ministra y los señores Ministros que intervinieron en la sesión pasada, por lo anterior, se delimitó la tesis propuesta para señalar que el momento oportuno para otorgar el derecho de audiencia previa se actualiza cuando el presunto infractor se encuentra en las instalaciones del juez calificador. Eso es todo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración el proyecto modificado.

En virtud de que es un proyecto modificado y se trata de una tesis, habíamos llegado al acuerdo de que, si lo votamos favorablemente, el señor Ministro González Alcántara circulará el engrose y el definitivo lo veremos en una sesión privada y, una vez aprobado el engrose, está expedito –obviamente– el derecho de la señora y los señores Ministros a formular el voto que corresponda. Consulto en votación económica ¿se aprueba el proyecto?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO EL PROYECTO MODIFICADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA RESUELTO ESTE ASUNTO.

Reiterándole mi reconocimiento al señor Ministro ponente.
Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 265/2019, SUSCITADA ENTRE EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y EL PLENO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

SEGUNDO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Consulto al señor Ministro ponente si considera necesario hacer alguna presentación de la existencia de la contradicción o si lo podemos someter a votación.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Creo que lo podemos someter a votación porque es similar a la anterior, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración la existencia de la contradicción. En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, señor Ministro González Alcántara, le pido que sea tan amable de presentar su propuesta de declarar sin materia esta contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: El proyecto establece que existe la contradicción de tesis denunciada y que el punto a dilucidar es el mismo de la contradicción de tesis 171/2019, es decir, determinar si el derecho de audiencia previa es exigible tratándose de la imposición de un arresto administrativo como sanción por conducir en estado de ebriedad, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, POR TRATARSE DE CONTRADICCIÓN, EN ESTOS TÉRMINOS QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO EL ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 72/2019,
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme al único punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora y señores Ministros, someto a su consideración la competencia, legitimación y antecedentes; tal como vienen en el proyecto. ¿Hay alguna consideración? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS TRES APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Laynez, le pido que sea tan gentil de presentar la inexistencia de la contradicción que propone.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. En efecto, el proyecto propone que no existe una

contradicción entre la Primera y la Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia.

Ambas Salas analizaron los artículos 150, 182 y fundamentalmente el artículo 183 de la Ley del Seguro Social, que se refiere a las pensiones tanto de jubilación como de viudez que puede obtener el cónyuge de alguno de los asegurados.

Analizó la Primera Sala el caso de un asegurado que, habiendo cotizado –la ley exige ciento cincuenta cotizaciones semanales y este asegurado había cotizado incluso, como ochocientas semanas de cotizaciones–, pero luego interrumpe el régimen obligatorio del Seguro Social porque sale, va a trabajar a otra, en fin, deja de trabajar y, aunque la ley le reconoce que hay un período de suspensión para mantener la vigencia y que, una vez concluido el período, si reingresas al régimen del Seguro Social necesitas cotizar cincuenta y dos semanas para que se te reconozcan todas las semanas que cotizaste –digamos– en tu primera etapa laboral, en este caso, este trabajador había cotizado en exceso las ciento cincuenta semanas desde su primer período laboral –por llamarlo de alguna manera–, se reintegra pero, cuando llevaba treinta y seis semanas, fallece; entonces, viene la viuda a solicitar la pensión. Eso analizó la Primera Sala.

En la Segunda Sala analizamos –aunque son los mismos preceptos– un asegurado que –lo mismo– tenía sus semanas de cotización, termina el régimen en donde se mantienen los derechos, se retira por más de seis años y, al ingresar, impugna la inconstitucionalidad de la norma porque está obligado a volver a

trabajar, es decir, a volver a cotizar para que le reconozcan sus cotizaciones.

Como podrán ver, señora Ministra, señores Ministros, el proyecto propone que se analizaron casos totalmente distintos y la inconstitucionalidad de la norma fue analizada en puntos de vista totalmente distintos y; por lo tanto, no puede trabarse una contradicción de tesis porque las Salas, habiendo utilizado –en nuestro criterio– desarrollado los distintos tópicos en cada caso, no hay una contradicción. La solución es porque la problemática o los hechos –en este caso– son fundamentales en el análisis. Por eso se propone que es inexistente la contradicción. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración el proyecto. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 364/2017,
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme al único punto resolutivo que propone:

ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, legitimación del denunciante y criterios contendientes. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTOS TRES CONSIDERANDOS.

Le cedo el uso de la palabra al señor Ministro Luis María Aguilar para la presentación de la inexistencia de la contradicción de tesis que propone. Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. En este apartado, se propone declarar inexistente la contradicción denunciada, pues la Segunda Sala conoció de asuntos en los que diversos tribunales colegiados habían estudiado causas de improcedencia, ya sean legales o advertidas de oficio, y después remitieron los asuntos a esta Suprema Corte, ya que se trataba de recursos de revisión en los que se surtía la competencia originaria de este Alto Tribunal, al subsistir alguna cuestión de constitucionalidad o el estudio de inconstitucionalidad de alguna ley.

En este contexto, la Segunda Sala —inclusive— estudió si en este tipo de asuntos las consideraciones de los tribunales colegiados sobre la procedencia del amparo vinculaban o no a la Suprema Corte y se pronunció al resolver la tesis jurisprudencial 1a./J. 98/2017 de esta Décima Época, en el sentido de que no vinculaban a la Suprema Corte.

En cambio, la Primera Sala resolvió un recurso de reclamación interpuesto contra un auto de Presidencia en el que se decía que no era posible reasumir la competencia de un asunto que ya había sido resuelto de manera definitiva por un tribunal colegiado, aunado a que el solicitante carecería de legitimación para hacer dicha solicitud.

En ese contexto, la Primera Sala se limitó a confirmar dichas consideraciones y sostener que la Ley de Amparo no permite que se reasuma la competencia de asuntos en los que ya existe una sentencia definitiva y firme en el que se sobreseyó y que, además,

sólo los Ministros de la Suprema Corte y los magistrados —en su caso— tendrían legitimación para solicitar esa reasunción.

En suma, —desde mi punto de vista— se analizaron supuestos completamente distintos, dado que mientras en la Segunda Sala se determinó que, tratándose de recurso de revisión de competencia originaria, algunas consideraciones realizadas por los colegiados respecto de las causas de improcedencia no son vinculantes para la Corte, la Primera Sala sostuvo que no era posible que este Alto Tribunal reasumiera su competencia en asuntos que ya habían sido totalmente fallados. Ese es el planteamiento, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Si no hay ningún comentario, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO DE MANERA DEFINITIVA.

Continúe secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 119/2018, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO Y SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Consulto a este Tribunal Pleno sobre los apartados de competencia, legitimación del denunciante y criterios contendientes. ¿Tienen

alguna observación o comentario? En caso contrario, en votación económica, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Consulto al señor Ministro ponente Luis María Aguilar si considera necesario presentar la existencia de la contradicción.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si así lo consideran la señora y los señores Ministros. En este apartado —que es el considerando cuarto de la propuesta— se propone declarar que sí existe la contradicción denunciada, pues de los antecedentes que generaron los criterios contendientes se advierte —en ambos casos— que la parte tercera interesada interpuso un recurso de queja en contra del acuerdo dictado por la autoridad responsable en la que rechazó la solicitud de dejar sin efectos la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo directo —que es la autoridad responsable a quien le corresponde resolver sobre la suspensión— y, al pronunciarse cada uno de los tribunales colegiados en torno al tema, se emitieron consideraciones opuestas.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Quinto Circuito desechó el recurso de queja, al considerar que era improcedente por no encontrarse dentro de las hipótesis previstas en el artículo 97, fracción II, inciso b), de la Ley de Amparo.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito realizó una interpretación sistemática de la Ley de Amparo, la Constitución Política y la Convención Americana sobre Derechos

Humanos para sostener que el recurso es procedente para impugnar la determinación que rechaza una solicitud de dejar sin efectos la suspensión del acto reclamado.

De esta manera, consideramos que existen dos posturas discrepantes respecto de un mismo punto jurídico, de manera que es posible encuadrar el punto de contradicción en la siguiente pregunta: ¿es procedente el recurso de queja prevista en el artículo 97, fracción II, inciso b), de la Ley de Amparo en contra del acuerdo de la autoridad responsable en amparo directo en el que determina no acordar de conformidad la solicitud de dejar sin efectos la suspensión del acto reclamado? Esa es la pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba la existencia de la contradicción? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, se analizará el estudio de fondo. Recuerdo a ustedes que este asunto se había discutido el ocho de octubre de dos mil dieciocho, en una ponencia del Ministro Cossío en que propuso que el recurso de queja era improcedente. El proyecto se desechó con los votos de las Ministras Luna Ramos y Piña y del Ministro Aguilar, Ministro Laynez y un servidor; de esa mayoría de cinco, sólo cuatro seguimos integrando este Tribunal; entonces, veremos qué resultado da ahora la votación ante esta nueva integración. Le cedo el uso de la palabra al señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Para dar respuesta a la pregunta que se formula en esta contradicción de tesis, en el proyecto se desarrollan los criterios de esta Suprema Corte sobre los derechos de tutela judicial efectiva y acceso a la justicia, así como las principales características de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo directo.

Al respecto, se propone determinar que el recurso de queja en amparo directo, contemplado en el artículo 97, fracción II, inciso b), de la Ley de Amparo, es procedente para impugnar el acuerdo dictado por la autoridad responsable en el que negó dejar sin efectos la suspensión del acto reclamado.

En este sentido, se recuerda que en el juicio de amparo directo la autoridad responsable es quien, en un primer momento, tiene la facultad de proveer sobre la suspensión; no obstante, las decisiones relativas a la suspensión pueden impactar en los derechos de las partes y del proceso de amparo, pues a través de ellas, se puede quedar sin materia el juicio o se pueden provocar afectaciones irreparables a los derechos de las personas, ya que no se debe perder de vista que la suspensión del acto reclamado es una medida cautelar que tiene como finalidad paralizar, detener, o bien, restituir en sus efectos la ejecución de actos reclamados en el amparo.

En esta tesitura, si bien este supuesto no se encuentra previsto –así expresamente– en el artículo 97 de la Ley de Amparo, se propone sostener que la finalidad pretendida en la

Ley de Amparo consiste en proteger los derechos de las partes ante las decisiones que pudiera adoptar la autoridad responsable respecto de la suspensión y no dejarlos en estado de indefensión.

Por tanto, si el recurso de queja es procedente para controvertir —por ejemplo— la actuación de la autoridad responsable como auxiliar de la suspensión en que se rehúse a admitir fianza, la admita y ésta resulte insuficiente o contraria a la ley, por mayoría de razón la queja es procedente para impugnar los acuerdos de la autoridad responsable en que se niegue a dejar sin efectos la suspensión y ejecutar el acto reclamado. En síntesis, esta es la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Como bien mencionó usted, este es un retorno; el asunto originalmente se votó el ocho de octubre del año pasado bajo la ponencia del Ministro Cossío; voté a favor del proyecto del Ministro Cossío; por lo tanto, votaré en contra de este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido propuesto en el proyecto, de considerar

procedente el recurso de queja contra la negativa de la autoridad responsable a dejar sin efectos la suspensión del acto reclamado; sin embargo, no comparto la totalidad de las razones en las que se sustenta esta consulta.

Suscribo que los supuestos de procedencia del recurso de queja, previstos en el inciso b) de la fracción II del artículo 97 de la Ley de Amparo, se refieren a los casos más comunes que tienen lugar en la tramitación de la suspensión, así como que puede haber otros en los que igualmente se cause aún a alguien un perjuicio a alguna de las partes.

Asimismo, también concuerdo en que la procedencia de los recursos debe analizarse con cierta flexibilidad para hacer posible el acceso a la tutela judicial; no obstante, no estaría de acuerdo en sostener la procedencia de la queja en la mayoría de razón, ya que la negativa a dejar sin efectos la medida cautelar simplemente es un caso más en que se puede tener lugar una afectación para la parte que se opone a la suspensión del acto reclamado.

De manera que basta el hecho de ubicarse en una situación de similitud con otros dos supuestos que se establecen en el artículo 97, fracción II, inciso b), de la Ley de Amparo; por lo tanto, me reservaría un voto concurrente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro González Alcántara. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente, también muy brevemente porque participé tanto en la discusión como en la votación en donde se desechó el asunto que ha dado lugar a este retorno.

En aquella ocasión, también formé parte de la minoría; consecuentemente, sigo considerando que era correcto el planteamiento que se formuló en ese entonces y votaré en contra de esta propuesta. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. No estuve presente en la sesión donde se discutió este asunto el año pasado; sin embargo, manifiesto que votaré a favor de la propuesta, en la medida en que, con una interpretación flexible, hace extensiva la procedencia del recurso de queja en contra de una determinación que puede ser trascendental para alguna de las partes dentro del juicio de amparo y que, de otra manera, no habría ninguna posibilidad de revisarla a través de ningún recurso. Estoy a favor del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro González Alcántara Carrancá; y voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO DE MANERA DEFINITIVA.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 329/2019, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO Y EL DÉCIMO TERCERO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de antecedentes, trámite, competencia y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente González Alcántara, le tocaría presentar la existencia o inexistencia de la contradicción.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muy bien, señor Ministro Presidente. El proyecto que pongo a su consideración establece que no existe la contradicción de tesis, pues al margen de las cuestiones fácticas que rodean a cada uno de los asuntos contendientes, lo determinante es que en ellos se abordaron problemáticas jurídicas diferenciadas y que, por lo mismo, impide emitir un criterio que unifique sus posiciones en torno a la procedencia o no del amparo en contra de la orden de embargo dictada dentro de un procedimiento de ejecución. Eso es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay alguna observación o comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y RESUELTO DE MANERA DEFINITIVA.

Señora y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)